

ACUERDO N° 153/2018

En sesión ordinaria de 28 de noviembre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 9 de agosto de 2018, la Corporación Educacional Lihuen presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del Colegio de Jóvenes y Adultos Ossandón, de la comuna de Coquimbo, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación de adultos (educación media humanístico-científica).
2. Que, para la modalidad de educación de adultos, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento más sus comunas colindantes, en este caso, Coquimbo, La Serena, Andacollo y Ovalle.
3. Que, con fecha 11 de octubre de 2018, se evacuó el documento "Acta de reunión Comisión Regional Decreto N°148 del 2016 N°050", analizando los antecedentes presentados y la efectividad de la acreditación de la causal del DS invocada.
4. Que, con fecha 19 de octubre de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°2684 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Lihuen, respecto del Colegio de Jóvenes y Adultos Ossandón, de la comuna de Coquimbo, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 7 de noviembre de 2018, el Consejo Nacional de Educación recibió la resolución señalada y los antecedentes que la fundan, por medio del Oficio Ordinario de la Secretaría N°1944 de 5 de noviembre del presente año.



CONSIDERANDO:

- 1) Que una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar, causal establecida en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que ha sido replicada en el artículo 13 letra b) del DS, y desarrollada por el artículo 16 de dicho cuerpo normativo.
- 2) Que, el artículo 16, letra b) del Decreto aludido establece que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*

b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”

- 3) Que el documento titulado “Informe Técnico” de fecha 05 de octubre de 2018 en el que se basa la Resolución Exenta N°2684 de 2018, de la Seremi, afirma lo siguiente:

“...1.- En sello: “Reconocen explícitamente la cultura del entorno y su interculturalidad como puerto de Coquimbo (Comunidad Identificada con su localidad y su entorno”: Todos los actores de la comunidad valoran y reconocen la historia, características de la comuna de Coquimbo su entorno y su interculturalidad como puerto.

Además en la información Institucional plantea:

“La Interculturalidad por su parte, es un enfoque que se analiza como un todo e integralmente y con carácter inclusivo donde se parte del respeto y la valoración de la diversidad cultural; por ello se hace indispensable, y así lo hemos entendido, buscar la educación integral, erradicando elementos que dificultan la convivencia entre culturas, como: la discriminación, la exclusión y el racismo; solo así es posible rescatar lo mejor del ser humano y proyectarlo a un futuro más pleno y enfrentar con éxito las oportunidades que la vida ofrece...”

- 4) Que, sin perjuicio de reconocer en el análisis la presencia de elementos innovadores en el sentido planteado por el artículo 16 letra b) del DS, es necesario, para mayor



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

ilustración de dichos elementos que los PEI que los invoquen, manifiesten la manera en que estos elementos se plasman efectivamente en su proyecto, de modo que se les pueda identificar en actividades y no constituyan sólo declaraciones de principios.

- 5) Que, asimismo, el examen de la procedencia de las causales, debe quedar expuesto en el acta o informe que evacúe al efecto la Comisión, pues es ésta y no otra instancia, la competente para realizar la sugerencia de aprobación de las solicitudes a la autoridad regional, y en cumplimiento de tal tarea debe ser ella la que efectúe el pronunciamiento correspondiente, no bastando que se remitan otros antecedentes para ello.
- 6) Que, por último, debe observarse a la Seremi que en la tramitación de la solicitud no se respetaron los plazos establecidos para ella, ya que la Comisión no se conformó en el plazo de 3 días dispuesto para ello, y que la decisión del Seremi no se adoptó dentro de los 30 días que establece la norma. Además, cabe hacer notar a la Secretaría la demora en enviar los antecedentes a este Consejo, para su ratificación, lo que afecta los derechos del solicitante y la correcta gestión de la Administración.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la Corporación Educacional Lihuen presentó respecto del Colegio de Jóvenes y Adultos Ossandón, de la comuna de Coquimbo, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°2684 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Coquimbo, supeditada en todo caso al otorgamiento del reconocimiento oficial del establecimiento para la modalidad de educación de adultos.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°1148 de 2016 del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 05 DIC 2018

Resolución Exenta N° 404

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 7 de noviembre de 2018, mediante Oficio Ordinario N°1944, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°2684, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Colegio de Jóvenes y Adultos Ossandón, de la comuna de Coquimbo;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N°153/2018, respecto del Colegio de Jóvenes y Adultos Ossandón, de la comuna de Coquimbo, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°153/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2018, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 153/2018

En sesión ordinaria de 28 de noviembre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 9 de agosto de 2018, la Corporación Educacional Lihuen presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del Colegio de Jóvenes y Adultos Ossandón, de la comuna de Coquimbo, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación de adultos (educación media humanístico-científica).
2. Que, para la modalidad de educación de adultos, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento más sus comunas colindantes, en este caso, Coquimbo, La Serena, Andacollo y Ovalle.
3. Que, con fecha 11 de octubre de 2018, se evacuó el documento “Acta de reunión Comisión Regional Decreto N°148 del 2016 N°050”, analizando los antecedentes presentados y la efectividad de la acreditación de la causal del DS invocada.
4. Que, con fecha 19 de octubre de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°2684 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Lihuen, respecto del Colegio de Jóvenes y Adultos Ossandón, de la comuna de Coquimbo, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 7 de noviembre de 2018, el Consejo Nacional de Educación recibió la resolución señalada y los antecedentes que la fundan, por medio del Oficio Ordinario de la Secretaría N°1944 de 5 de noviembre del presente año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar, causal establecida en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que ha sido replicada en el artículo 13 letra b) del DS, y desarrollada por el artículo 16 de dicho cuerpo normativo.



- 2) Que, el artículo 16, letra b) del Decreto aludido establece que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*

b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”

- 3) Que el documento titulado “Informe Técnico” de fecha 05 de octubre de 2018 en el que se basa la Resolución Exenta N°2684 de 2018, de la Seremi, afirma lo siguiente:

“...1.- En sello: “Reconocen explícitamente la cultura del entorno y su interculturalidad como puerto de Coquimbo (Comunidad Identificada con su localidad y su entorno”: Todos los actores de la comunidad valoran y reconocen la historia, características de la comuna de Coquimbo su entorno y su interculturalidad como puerto.

Además en la información Institucional plantea:

“La Interculturalidad por su parte, es un enfoque que se analiza como un todo e integralmente y con carácter inclusivo donde se parte del respeto y la valoración de la diversidad cultural; por ello se hace indispensable, y así lo hemos entendido, buscar la educación integral, erradicando elementos que dificultan la convivencia entre culturas, como: la discriminación, la exclusión y el racismo; solo así es posible rescatar lo mejor del ser humano y proyectarlo a un futuro más pleno y enfrentar con éxito las oportunidades que la vida ofrece...”

- 4) Que, sin perjuicio de reconocer en el análisis la presencia de elementos innovadores en el sentido planteado por el artículo 16 letra b) del DS, es necesario, para mayor ilustración de dichos elementos que los PEI que los invoquen, manifiesten la manera en que estos elementos se plasman efectivamente en su proyecto, de modo que se les pueda identificar en actividades y no constituyan sólo declaraciones de principios.
- 5) Que, asimismo, el examen de la procedencia de las causales, debe quedar expuesto en el acta o informe que evacúe al efecto la Comisión, pues es ésta y no otra instancia, la competente para realizar la sugerencia de aprobación de las solicitudes a la autoridad regional, y en cumplimiento de tal tarea debe ser ella la que efectúe el pronunciamiento correspondiente, no bastando que se remitan otros antecedentes para ello.
- 6) Que, por último, debe observarse a la Seremi que en la tramitación de la solicitud no se respetaron los plazos establecidos para ella, ya que la Comisión no se conformó en el plazo de 3 días dispuesto para ello, y que la decisión del Seremi no se adoptó dentro de los 30 días que establece la norma. Además, cabe hacer notar a la Secretaría la demora en enviar los antecedentes a este Consejo, para su ratificación, lo que afecta los derechos del solicitante y la correcta gestión de la Administración.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la Corporación Educacional Lihuen presentó respecto del Colegio de Jóvenes y Adultos Ossandón, de la comuna de Coquimbo, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°2684 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Coquimbo, supeditada en todo caso al otorgamiento del reconocimiento oficial del establecimiento para la modalidad de educación de adultos.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016 del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Coquimbo 1

- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4

